

## ***Criterios a adoptar en la concesión de Ayudas de Emergencia Social/ AES 2022 en el Ayuntamiento de Getxo.***

- 1. Introducción.***
- 2. Criterios para AES 2022***
- 3.-Gastos específicos***
- 4.- Plazos solicitud.***
- 5 Solicitudes y documentación***
- 6.- Resolución y notificación.***
- 7.- Justificación de la ayuda.***
- 8. Legislación de referencia.***
- 9. Anexos***

### **1. Introducción.**

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, y la Ley 4/2011, de 24 de noviembre que la modifica, regulan las prestaciones económicas y los instrumentos orientados a la inclusión social y laboral. Entre las primeras, a su vez, distinguen dos categorías claramente diferenciadas: las prestaciones económicas de derecho –Renta de Garantía de Ingresos y Prestación Complementaria de Vivienda – y las ayudas económicas subvencionales – AES. Dicha Ley pretende articular un sistema estable de prestaciones económicas complementarias que permita afrontar los gastos estructurales relacionados con la vivienda a las personas beneficiarias de rentas de garantía de ingresos, lo que, a su vez, hará posible una reorientación de las Ayudas de Emergencia Social (en adelante AES) hacia la cobertura de situaciones económicas de emergencia provocadas por un acontecimiento inesperado y por la escasez de recursos económicos que se produce en un momento dado, aportando así una respuesta estable, aunque transitoria, a un problema de naturaleza estructural, hasta que puedan ser susceptibles de un

abordaje más integral desde una política pública de vivienda, estrechamente vinculada a objetivos de protección social.

Este objetivo ha tenido un especial reflejo con la aprobación del Decreto 2/2010, de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda, prestación cuya finalidad es facilitar a las personas más necesitadas –es decir, a las titulares de la renta de garantía de ingresos – el acceso a la vivienda. Esta prestación pasa así a dar cobertura a buena parte de las necesidades cubiertas hasta la fecha por las AES, con la sustancial diferencia de que se constituye en un derecho; su introducción ha tenido, además, la virtualidad de crear el contexto adecuado para devolver a las AES su carácter temporal.

El 9 de febrero de 2011, basada en la citada Ley e intentando recuperar el verdadero carácter de las AES, se aprueba el **Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las AES** que determina, entre otras cosas, los conceptos que deben integrarse en dichas ayudas y los requisitos para su concesión.

En el año 2017, se detectó que había determinadas previsiones de la Ley que tienen que ser adaptadas a la nueva demanda social de nuevas formas de pobreza, como las situaciones de pobreza energética, no cubiertas suficientemente. Por ello, se aprobó el **Decreto 16/2017, de 17 de enero, de modificación del Decreto de ayudas de emergencia social** incluyendo en su artículo 3 un nuevo concepto específico para gastos de energía (suministro eléctrico de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico).

El Decreto 4/2011, nos remite a la Orden de 23 de febrero del 2022, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2022 las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las AES, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2022, corresponde a cada uno de los Territorios históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En base a la normativa mencionada, se establecen en este documento los criterios municipales para la tramitación de **todas** las solicitudes de AES que se presenten en el Ayuntamiento de Getxo en el año 2022 dentro del plazo establecido al efecto en la presente normativa.

## **2. Criterios.**

### ***2.1 Obligaciones de las personas beneficiarias.***

Las personas solicitantes de AES durante el año 2022 deberán estar al corriente de las justificaciones de AES de años anteriores y/o no tener deudas en vía ejecutiva por este concepto con el Ayuntamiento.

#### ***De esta regla general se exceptúa:***

a.- solicitudes por los conceptos de **arrendamiento, préstamo hipotecario, mantenimiento, energía y necesidades básicas (este concepto únicamente, en el supuesto de que en el momento de la solicitud la persona solicitante tenga menos de 300€ de ingresos mensuales)**, que se tramitarán siempre con independencia de que el solicitante tuviera deudas anteriores.

b.- solicitudes por los **conceptos de mobiliario, reparaciones e instalaciones y necesidades primarias** y la persona solicitante tuviera ya el gasto realizado en el momento de la solicitud.

Se exceptúa de la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por el Art. 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las personas beneficiarias de AES.

El fundamento de esta excepción se encuentra en la propia naturaleza de las AES que tienen como fin prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social en base a necesidades reales de la población.

### ***2.2 Límite de solicitudes anuales:***

Se realizará una **única solicitud** y concesión anual de AES.

Excepcionalmente, se podrá tramitar y resolver una segunda AES si surgiera otra necesidad de las contempladas en las AES, presentando la factura del gasto realizado.

### ***2.3 Límite de conceptos anuales:***

El límite máximo de conceptos a conceder por unidad convivencial será de **3 conceptos**, salvo cuando en la solicitud de AES se soliciten los gastos incluidos en los apartados 3 y 4 (**Gastos de energía y mantenimiento de vivienda o alojamiento habitual**), que **podrán solicitarse 4 conceptos**.

### ***2.4 Límite de unidades de convivencia:***

En base al Art. 6 1.c) del Decreto por el que se regulan las AES, el **número máximo de unidades de convivencia** en un mismo domicilio que pueden solicitar prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, incluidas las prestaciones económicas de derecho (RGI y PCV) y las AES, será de **dos**, teniendo prioridad la percepción de las prestaciones de derecho, la RGI y PCV.

### ***2.5 Cuantías asignable de la ayuda:***

La cuantía asignable a los diferentes conceptos en cada solicitud será el resultado de la aplicación del porcentaje que resulte en función de:

- el nivel de recursos de la persona solicitante y de los demás miembros de la UC (ANEXO I),
- el patrimonio disponible de la persona solicitante y de los demás miembros de la UC (ANEXO II).

- la cuantía máxima que se determine para cada concepto (ANEXO III), de acuerdo con lo señalado en el Art. 11.2 del Decreto por el que se regulan las AES, o sobre el gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto

En base al Art. 12.b del Decreto, en el caso de personas beneficiarias de AES que no hubieran sido titulares de la RGI en ninguna de sus modalidades en el año en curso, la suma entre los ingresos computables de dicha UC y el importe global anual de la cuantía concedida en concepto de AES no podrá, en ningún supuesto, exceder del 200% de la cuantía máxima de la RGI que pudiera haber correspondido con carácter anual a una UC de las características de la de la persona titular.

### ***2.6 Carácter subsidiario de las Ayudas de Emergencia Social:***

Las personas beneficiarias de AES, tendrán que solicitar previamente cualquier prestación/recurso de similares características a los que tengan derecho.

En los casos en que el concepto solicitado sea el alquiler, será obligatorio estar **de alta en Etxebide** y no rechazar ninguna vivienda del **Programa Bizigune**, excepto en los supuestos recogidos en el Decreto de PCV (Pensionistas mayores 65 años que acrediten más de 10 años en el mismo domicilio, personas sin permiso de residencia, personas que durante el ejercicio anterior no han tenido ingresos mínimos de 3000 €).

Del mismo modo, en caso de que se puedan acoger a **otro tipo de prestaciones económicas para el pago de alquileres** (programas de alquileres para perceptores de PNC, programa Gaztelagun del Gobierno Vasco u otras prestaciones con el mismo objeto) las AES únicamente se concederán en los casos en que el importe de dicha prestación sea menor que el tope a conceder por AES para dicho concepto, en cuyo caso se concederá la diferencia.

### ***2.7 Solicitudes de AES de personas con la RGI/PCV reconocida pero suspendida.***

En los casos de que una persona solicitante tenga suspendida temporalmente la percepción de la RGI y/o PCV podrá solicitar AES por cualquiera de sus conceptos durante los meses que dura la suspensión.

### ***2.8 Situaciones de empadronamiento:***

Aquellas personas a las que se les haya autorizado el **empadronamiento social** y que estén manteniendo un seguimiento periódico con su TS, se les considerará una UC independiente y se les eximirá de la obligación de presentar el contrato de vivienda posibilitando así, su acceso a las AES para el concepto de necesidades primarias.

En los casos en los que la solicitud la realice una persona que **no ha estado empadronada** durante los 6 meses previos a la solicitud en el municipio de Getxo, se le requerirá **volante de empadronamiento del municipio en el que ha figurado empadronado/a con anterioridad**. Asimismo, se les requerirá certificado en el que conste si ha percibido o no AES en dicho municipio durante el año en curso.

## **3. Gastos específicos**

### ***a.- Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual, incluyendo:***

Las personas perceptoras de PCV, PEV, programa de ayudas al alquiler Gaztelagun y ayudas para el alquiler de vivienda libre para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad económica y social como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19 que pudieran preverse para el año 2022, no podrán solicitar ningún gasto relacionado con la vivienda regulados en este punto a.

Las personas perceptoras de RGI podrán acceder a los gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual excepto al alquiler.

### 1. Gastos de alquiler.

Este concepto tiene como **objeto** la cobertura de los gastos derivados del alquiler, coarriendo o subarriendo, hospedaje y pupilaje de la vivienda habitual.

**Podrán solicitarla** los titulares de contratos de alquiler, coarriendo, subarriendo, hospedaje y/o pupilaje.

**Excepcionalmente** podrán optar a las ayudas para el pago de alquiler de la vivienda habitual las personas propietarias/usufructuarias de otra vivienda cuando se hayan visto obligadas a abandonar su domicilio habitual por falta de accesibilidad, en caso de una situación de discapacidad o agravamiento de la misma, separación o divorcio u otras causas como el desahucio o ser víctima de violencia doméstica, entre otros. Esta excepción sólo se mantendrá durante **dos años** a partir de la primera solicitud.

Durante estos dos años, no se computará el valor catastral de su vivienda en propiedad.

**Los topes de cuantía** a conceder variarán según el número de unidades de convivencia beneficiarias de prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos (en adelante SVGI) que convivan en el mismo domicilio. En ningún caso podrá haber más de 2 UC en una misma vivienda que estén recibiendo prestaciones del SVGI.

- En los casos de viviendas con una sola unidad de convivencia arrendataria, **el tope máximo será de 275 euros mensuales**, sin poder superar el 70% del precio del alquiler.

-En los casos de viviendas con varias unidades de convivencia coarrendades, subarrendades o con contratos de hospedaje y/o pupilaje, no se admitirá más de dos solicitudes.

a.- En los casos de una unidad de convivencia solicitante de ayudas, el tope máximo será de **275 euros mensuales** sin poder superar el 70% del precio del alquiler o en su caso de la cuantía abonada en concepto de coarriendo o subarriendo.

b.- En los casos de dos unidades de convivencia solicitantes de ayudas, el tope máximo será de **137,50 euros mensuales** sin poder superar entre ambas el 80% de la vivienda.

- En los casos de **alojamiento en hostales, hoteles, pensiones y viviendas de entidades sociales** legalmente constituidos los límites serán de **275 euros mensuales** por unidad de convivencia (UC). En este caso el límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones **legalmente reconocidas del establecimiento**.

(Ver anexo III)

**No podrán acceder** a esta ayuda:

1.-Las personas con derecho a la PCV, PEV, o con derecho a acceso a cualquier otro tipo de ayuda que cubra los gastos de alquiler de vivienda, excepto en aquellos casos en los que el importe recibido por estas prestaciones, no cubra el importe máximo a conceder por AES. En estos casos, la AES tendrá carácter complementario de dichas prestaciones.



2.- las personas residentes en viviendas de titularidad municipal y viviendas de VPO, entendiéndose que estas personas ya están siendo apoyadas en los gastos de vivienda por su carácter protegido.

3.- las personas titulares de contrato de alquiler unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, o cuando exista relación consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado entre la persona arrendadora y arrendataria y cualquiera de los miembros de sus unidades convivenciales.

### **Documentos necesarios según el tipo de contrato:**

- Contrato de **alquiler, coarriendo, hospedaje y pupilaje** de vivienda. Será necesario presentar fotocopia del contrato de la vivienda. En los casos en los que el inquilino/a haya subarrendado la vivienda, presentará también copia de los contratos de subarriendo.

- Contrato de **subarriendo**. Será necesario presentar fotocopia **del contrato de contrato de subarriendo** y del **alquiler** de la vivienda con la firma del propietario/a a modo de autorización a subarrendar. En los casos en los que esto no sea posible, se le requerirá a la persona solicitante una declaración jurada en la que figure que la persona arrendataria no ha querido facilitarle una copia del contrato de alquiler. No obstante, siempre será necesario el contrato de subarriendo firmado por las partes intervinientes.

*2.- Intereses y amortización de créditos contraído con anterioridad a la situación de emergencia social como consecuencia de adquisición de la vivienda o alojamiento habitual.*

Este concepto tiene como **objeto** la cobertura de los gastos derivados de intereses y amortización de los **créditos destinados a la adquisición de la vivienda habitual**.

**No se admitirán hipotecas** sobre la vivienda para hacer frente a la adquisición de otros bienes o sufragar otro tipo de gastos.

El límite establecido para las AES por el concepto de préstamo hipotecario se fija en **5 años** desde la entrada en vigor del Decreto 16/2017 de 17 de enero de modificación de las AES. Esto no será de aplicación a las personas titulares de pensión de vejez.

No se tendrán en cuenta las ayudas percibidas por este concepto, antes de la entrada en vigor de la modificación del decreto de AES.

**Podrán solicitarla** las personas titulares de créditos para la adquisición de la vivienda habitual.

**Excepcionalmente** podrán optar a las ayudas para los gastos derivados de intereses y amortización de créditos destinados a la adquisición de la vivienda habitual las personas propietarias/usufructuarias de otra vivienda cuando se hayan visto obligadas a abandonar su domicilio habitual por falta de accesibilidad, en caso de una situación de discapacidad o agravamiento de la misma, separación o divorcio u otras causas como el desahucio o ser víctima de violencia doméstica, entre otros. Esta excepción sólo se mantendrá **durante dos años** a partir de la primera solicitud.

Durante estos dos años, no se computará el valor catastral de su vivienda en propiedad.

**La cuantía máxima** es **250€**, mensuales sin poder superar el 70% del gasto real, para los gastos de intereses y amortización de créditos contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social.

(Ver ANEXO III).

**Documentos necesarios:** Se requerirá al interesado/a escrituras de la vivienda y del préstamo hipotecario o certificado de la entidad bancaria a fin de comprobar que el préstamo es sobre la vivienda habitual y que el objeto es la adquisición de la misma, así como cuantía mensual a pagar. También podrá aportarse un certificado de la entidad bancaria en el que conste que la finalidad del préstamo es la adquisición de la vivienda habitual

*3.- Gastos de energía, debidos al suministro eléctrico, de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico.*

Este concepto tiene como **objeto** cubrir los gastos derivados de la energía, debidos al suministro eléctrico y altas de servicio, de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico.

**Podrán solicitarla** las personas titulares de los contratos de suministro. También podrán solicitarla las personas pagadoras de los suministros en aquellos supuestos en los que no se haya producido el cambio de titularidad de los contratos.

La **cuantía máxima** a recibir será de **1.500** euros anuales para 1 UC o **750 euros** anuales para 2 UC. En cualquier caso, se hará una valoración aproximada del gasto realizado por la persona usuaria en el año anterior, que nos orientará en función del mismo a proponer la cuantía a conceder, a fin de evitar cobros indebidos. (Ver ANEXO III).

**Documentación necesaria:** Facturas o certificados de las entidades suministradoras para calcular el gasto. En los casos de subarriendo/coarriendo tendrá que venir especificado en el contrato si los gastos de energía están incluidos o no en la cuantía del gasto de vivienda. De no ser así, se dará por válida para su solicitud y posterior justificación, la declaración jurada del

arrendador/a donde explicita la cuantía del gasto concreto de energía. Si no es así, no se podrá tramitar AES por este concepto

4.- Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda u alojamiento habitual como agua, alcantarillado, basuras así como los correspondientes al impuesto de bienes inmuebles (IBI).

Este concepto tiene como **objeto** cubrir los gastos de agua, alcantarillado, basura, IBI y comunidad de propietarios, seguridad de la vivienda (seguro del hogar, de la comunidad, inspección técnica del edificio y mantenimiento de las calderas de gas) y las derramas que se aprueben a modo de ahorro para una obra futura de la comunidad (se entiende por obra futura la que todavía no ha sido aprobada por la comunidad sobre un presupuesto concreto). Los recibos tienen que estar pagados o domiciliados a nombre de la persona beneficiaria o de algún miembro de la UC.

**Podrán solicitarla** las personas titulares de los contratos de suministro. También podrán solicitarla las personas pagadoras de los suministros en aquellos supuestos en los que no se haya producido el cambio de titularidad de los contratos.

La **cuantía máxima** a recibir será de **900€** anuales para 1 UC o **450€** anuales para 2 UC. En cualquier caso, se hará una valoración aproximada del gasto realizado por la persona usuaria en el año anterior, que nos orientará en función del mismo a proponer la cuantía a conceder, a fin de evitar cobros indebidos, (Ver ANEXO III).

**Documentación necesaria:** Facturas o certificados de las entidades suministradoras para calcular el gasto. En los casos de subarriendo/coarriendo tendrá que venir especificado en el contrato si los gastos de mantenimiento están incluidos o no en la cuantía del gasto de vivienda. De no ser así, se dará por

válida para su solicitud y posterior justificación, la declaración jurada del arrendador/a donde explicita la cuantía del gasto concreto de mantenimiento. Si no es así, no se podrá tramitar AES por este concepto. En el caso de derramas, documento del administrad@r/presidente en el que se indique que la derrama son para ahorro con indicación de importe y plazo.

5.- Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual, considerándose como tales los siguientes:

*5.1 Mobiliario y electrodomésticos “línea Blanca”.*

**Quedan incluidos** únicamente dentro del **concepto de mobiliario** aquellos elementos básicos y necesarios para el uso de la vivienda como equipamiento de dormitorio (somier, colchón, armario ropero y mesa de estudio), comedor (mesa y sillas) y sofá.

**Quedan excluidos** del concepto de mobiliario los elementos decorativos como lámparas, alfombras, estanterías o cortinas.

**Quedan incluidos** únicamente dentro del concepto de **electrodomésticos** “línea blanca” los siguientes electrodomésticos: frigorífico, vitrocerámica , horno, campana extractora de humos, lavadora y microondas.

No se podrá conceder una AES para la adquisición de más de dos elementos de equipamiento básico de la vivienda en el mismo año. Tampoco se podrá conceder una AES para el equipamiento de la vivienda, si se hubiera concedido en los dos años inmediatamente anteriores.

Cuando la ayuda se solicite para la adquisición de un somier y un colchón, se computará como un único elemento.

Cuando la ayuda se solicite para la adquisición de una mesa de estudio y una silla, se computará como un único elemento.

En base al artículo 11.2 del decreto 4/2011 la **cuantía máxima** de este concepto será minorada en un 50%, esto es, **925€**. (Ver ANEXO III)

Por cada elemento de mobiliario el tope máximo será:

- Somier de 90 cm: 150 euros
- Somier de 135/150 cm: 300 euros
- Colchón de 90 cm: 250 euros
- Colchón de 135/150 cm: 450 euros
- Armario ropero: 300 euros
- Mesa de estudio: 90 euros
- Mesa de comedor: 120 euros
- Silla: 50 euros
- Sofá: 450 euros

Por cada electrodoméstico el tope máximo será:

- frigorífico combi: 450€
- vitrocerámica: 250€
- horno: 250€
- campana extractora de humos: 100€
- lavadora: 300€
- microondas: 75€

**Documentación necesaria:** Se requerirá al interesado/a 2 presupuestos o en su defecto, las facturas correspondientes al gasto. El cálculo para la determinación de la cuantía se hará sobre el presupuesto de menor importe. Si dicho presupuesto supera la cuantía máxima del concepto, la ayuda se calculará en función de dicha cuantía máxima.

## 5.2 Gastos de adaptación o reparación y/o instalaciones básicas de la vivienda

Este concepto tiene como **objeto** los gastos derivados de reparaciones tanto que afecten a la comunidad de propietarios como los que realice la persona solicitante dentro de la vivienda habitual.

En los casos en los que **la reparación** afecte a toda la **comunidad** se exigirá documento de la administración de la comunidad en el que se indique que la obra está aprobada por la comunidad y se está realizando o se va a realizar en el año de la solicitud así como importe a pagar por la persona solicitante durante el año de la solicitud.

Cuando se constate que la persona recibe algún tipo de subvención para la cobertura de este gasto, las AES se registrarán por el criterio de complementariedad y nunca superarán entre ambas prestaciones el coste real del arreglo.

En los casos de **reparaciones dentro del hogar**, se requerirán al interesado 2 presupuestos o en su defecto, las facturas correspondientes al gasto además de Solicitud en GIZATEK. Para los supuestos de mejora de la accesibilidad a elementos que queden incluidos en el Anexo I DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 171/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad durante los años 2018 y 2019, ambos inclusive integradas en GIZATEK.

Está incluido en este concepto:

- el pago de materiales para la realización de obras cuando estas se ejecuten por la persona solicitante.
- Los gastos de adquisición e instalación de calderas, termos eléctricos, radiadores, ventanas, mamparas de baño, puestas y tendederos de ropa.

No podrán solicitar este concepto de reparaciones dentro del hogar, quienes hayan recibido la AES para el mismo en los últimos dos años consecutivos.

El cálculo para la determinación de la **cuantía del apartado 5.2** se hará sobre el presupuesto de menor importe. Si dicho presupuesto supera la cuantía máxima del concepto, la ayuda se calculará en función de dicha cuantía máxima.

En base al artículo 11.2 del decreto 4/2011 la cuantía máxima de este concepto será minorada en un 50%. Esto es, la cuantía efectiva para este concepto será de **925€**, sin poder superar el 80% del gasto real. (Ver ANEXO III)

***b. Gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas miembros de la unidad de convivencia, tales como vestido, educación y formación y atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.***

Este concepto tiene como **objeto** los siguientes gastos:

1.- Gastos asociados a necesidades básicas (vestido, alimentación y educación)

En los casos de ayudas para gastos asociados a necesidades básicas deberán reunirse además de los requisitos generales de concesión de AES, no disponer **en el momento de la solicitud** de prestaciones públicas destinadas a cubrir los citados gastos, ni ingresos propios superiores a 300€ mensuales.

La cuantía máxima de este concepto será de 75€ mensuales, con un máximo anual de **900€** (ver anexo III).



## 2.- Gastos asociados a la salud:

Comprende gastos en arreglos dentales, gafas/lentillas, ortopedia y/o audífonos y otros gastos sanitarios (incluidos medicamentos) no cubiertos por la Seguridad Social o por el Programa PADI para tratamientos dentales de menores.

- En los **arreglos dentales** se requerirán al interesado/a 2 presupuestos salvo que el tratamiento esté iniciado que se le requerirá el relativo al tratamiento iniciado (o en su defecto factura). No se contemplarán ni cubrirán por AES los implantes dentales ni ortodoncias salvo que, exista informe facultativo que avale la necesidad por motivos asociados a la salud.

No podrán solicitar este subconcepto, quienes hayan recibido la AES para el mismo, por persona, en los últimos dos años consecutivos.

En la adquisición de **gafas/lentillas**, se solicitarán 2 presupuestos (o en su defecto facturas), e informe facultativo en el que se aluda a la necesidad.

En los **gastos de audífonos y ortopedia**, se solicitarán 2 presupuestos (o en su defecto facturas), e informe facultativo en el que se aluda a la necesidad. Así mismo se requerirá que se formule previamente solicitud de subvención a GIZATEK en el supuesto de adquisición de audífonos y elementos de apoyo que queden incluidos en el Anexo I del DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 171/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad durante los años 2018 y 2019, ambos inclusive integradas en GIZATEK.

En **otros gastos relacionados con la salud no cubiertos por la Seguridad Social**, psicólogos, estimulación temprana, peluca en casos de tratamiento de cáncer, logopeda se solicitarán **2 presupuestos** e informe facultativo en el que se aluda la necesidad.

**En el caso de los medicamentos no cubiertos por la Seguridad Social**, se requiere informe facultativo en que aluda la necesidad de optar por dicho medicamento.

En todos los gastos relacionados con la salud, el cálculo para la determinación de la cuantía se hará sobre el presupuesto de menor importe. Si dicho presupuesto supera la cuantía máxima del concepto, la ayuda se calculará en función de dicha cuantía máxima.

A partir del 01/10/2022 no se podrá solicitar este concepto destinado a arreglos dentales ni a gafas/lentillas u audífonos, salvo con factura que avale el gasto realizado en el año en curso.

En base al Art. 11.2 del Decreto 4/2011, la cuantía máximo por los distintos conceptos **del apartado b** de necesidades primarias será de **1.200 euros**, **excepto en el caso de gafas/lentillas que el máximo a conceder será de 320 euros por gafa o lentilla**. (Ver anexo III).

En los casos de que una persona solicitante de necesidades primarias tenga derecho a las necesidades básicas, se concederá en primer lugar el importe de las necesidades básicas, y el importe restante se concederá por necesidades primarias.

***c-Endeudamiento previo originado por alguno de los conceptos de gasto señalados en los apartados a) y b) o por la realización de gastos necesarios para atender otras necesidades básicas de la vida.***

Este concepto tiene como **objeto** cubrir gastos originados por deuda en cualquiera de los conceptos incluidos en las AES en los apartados a) y b) así como por la realización de cualquier gastos necesarios para atender otras necesidades básicas de la vida.

El endeudamiento podrá ser derivado de impagos del año en curso o anteriores, siempre y cuando no se hubiesen recibido AES u otras prestaciones para cubrir los gastos que lo han generado. También puede concederse en el caso de que la deuda no sea efectiva, siempre que el riesgo de contraerla sea inminente o inevitable.

La **cuantía máxima** a conceder en este **apartado c** será la establecida expresamente para cada concepto. En ningún caso podrá superar los **3.000€** en caso de 1 UC y de **1.500€** en caso de 2 UC, (Ver ANEXO III).

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la cuantía anuales máximas por gastos de endeudamiento previo no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas para dichos conceptos.

#### **4. Plazos solicitud.**

**El plazo de solicitud para las AES del año 2022 comenzará el 4 de abril hasta el 11 de noviembre.** No obstante, dado que las AES se solicitan presencialmente en cita con el Servicio social de base, el plazo podrá finalizar antes del 11 de noviembre en el supuesto de que no quedaran citas disponibles.

#### **5.- Solicitudes y documentación a adjuntar:**

El/la solicitante podrá acompañar a la solicitud, debidamente formalizada, la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la representación según modelo normalizado en caso de solicitudes presentadas por persona diferente a la beneficiaria.
- b) Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte en vigor de la persona solicitante y miembros de la UC, si no lo hubiera presentado antes.
- c) Fotocopia del libro de familia y/o en su caso, los documentos que acrediten la guardia y custodia o tutela, si no lo hubiera presentado antes.

- d) Sentencia de separación y Convenio regulador o en su caso, demanda de separación, si no lo hubiera presentado antes y fotocopia del último pago si lo hubiera.
- e) En caso de malos tratos, fotocopia de la resolución judicial/informe fiscal/orden de protección.
- f) **No oposición para la consulta y verificación de la Plataforma de intermediación de datos**, firmado por todas las personas mayores de 16 años.
- g) **Declaración responsable** de no estar incurso en las prohibiciones de adquirir la condición de persona beneficiaria de subvenciones ( Art. 13 de la Ley General de Subvenciones).
- h) Contrato de trabajo y nóminas del año o en curso. En el caso de trabajadores por cuenta propia, declaraciones trimestrales de IVA del año en curso.
- i) Certificado de demandante de empleo.
- j) Certificado de la Diputación Foral de Bizkaia relativo a ingresos, bienes, cuentas corrientes y datos del IRPF del último año.
- k) Certificado de bienes del país de origen o declaración responsable según modelo normalizado
- l) Certificado de percibir o no percibir AES en el año en curso, en el caso de traslados de otros municipios.
- m) Documentación acreditativa de estar inscrito en Etxebide, Programa Gaztelagun y de la Prestación económica de Vivienda.
- n) Saldos bancarios según modelo normalizado.
- o) Hoja de domiciliación bancaria y en su caso endoso bancario según modelos normalizados.
- p) Documentos relativos a la acreditación de la necesidad según cada concepto.

### **7. Resolución y notificación de la resolución:**

Todas las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito a la persona interesada en el plazo máximo de dos meses. En el caso de falta de resolución

expresa en el plazo señalado se entenderá desestimada la solicitud sin perjuicio de lo obligación de notificar expresamente la denegación, todo ello según Art. 19 de la Orden 4/2011 de 18 de enero. La resolución de concesión o, en su caso, de denegación o desistimiento, que deberá ser motivada, será notificada por el Ayuntamiento a la persona solicitante en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

### **8. Justificación de la ayuda.**

Las ayudas se justificarán mediante la presentación de recibos y/o facturas originales relativas a los conceptos para los que se hayan concedido y en los casos en los que se les haya concedido alguna subvención de otra institución, deberán aportar la resolución de la misma.

Se darán por justificadas las ayudas que:

- En los conceptos de **alquiler (en todas sus modalidades), intereses y amortización de créditos**, se aporten **todos** los recibos por el periodo concedido, recibos del banco donde conste el nombre del propietario/a de la vivienda o el recibí con la firma y DNI del mismo/a y el conforme de la persona usuaria.
- Para los **gastos de energía, gas y agua de la vivienda**, aporten el certificado/resumen de facturas pagadas emitido por la entidad suministradora, por un **importe al menos igual que la cuantía concedida**. El certificado/resumen tendrá que estar a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda, excepto en los casos de subarriendo y apartamentos tutelados, en los que se dará por bueno el recibo a nombre del titular y el extracto bancario donde conste el abono del mismo. También se dará por bueno el recibo a nombre del titular y el extracto bancario donde conste el abono del mismo en el caso de que las empresas suministradoras no faciliten el certificado resumen o éste no

especifique que los consumos han sido abonados. El resto de casos en los que no sea posible la justificación, se valorarán individualmente.

- En los conceptos de **Mobiliario y electrodomésticos “línea Blanca”, Adaptaciones, reparaciones y/o instalaciones y Necesidades primarias** aporten las facturas por un **importe al menos igual que la cuantía concedida**
- En el concepto de **necesidades básicas** no será precisa justificación.

Lo no previsto en este apartado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**El plazo de justificación finalizará el día 31 de enero del 2023.**

La no justificación de la ayuda dará lugar al inicio del proceso de reintegro de prestaciones.

Las personas beneficiarias de AES podrán solicitar por escrito la devolución voluntaria de la ayuda, total o parcial, antes de la aprobación del Decreto de inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda, en base a lo regulado en el Art. 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que regula el Reglamento de la Ley de subvenciones.

### **9. Legislación de referencia.**

- Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social y Ley 4/2011, de 24 de noviembre, que la modifica.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda

- Decreto 2/2010, de 12 de enero, por el que se regula la Prestación Complementaria de Vivienda.
- Decreto 4/2011, de 18 de enero, por el que se regulan las AES.
- Decreto 16/2017, de 17 de enero, de modificación del Decreto de ayudas de emergencia social.
- **Orden de 23 de febrero del 2022, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2022 las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las AES, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2022, corresponde a cada uno de los Territorios históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

Getxon, 2022ko martxoaren 21an

Mikel Kerexeta Kortabarria

**Gizarte kohesiorako arduraduna**  
Responsable del Área de Cohesión social

## 7. Anexo I: Límites de cuantías a conceder en función de los ingresos

<b>APLICABLE CON CARÁCTER GENERAL 2022</b>			
<b>Límite ingresos anuales según tamaño de la UC</b>			
<b>%</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3 ó más</b>
	<b>782,15</b>	<b>1.004,36</b>	<b>1.111,02</b>
<b>100</b>	9.385,80	12.052,32	13.332,24
<b>99</b>	9.479,66	12.172,84	13.465,56
<b>98</b>	9.573,52	12.293,37	13.598,88
<b>97</b>	9.667,37	12.413,89	13.732,21
<b>96</b>	9.761,23	12.534,41	13.865,53
<b>95</b>	9.855,09	12.654,94	13.998,85
<b>94</b>	9.948,95	12.775,46	14.132,17
<b>93</b>	10.042,81	12.895,98	14.265,50
<b>92</b>	10.136,66	13.016,51	14.398,82
<b>91</b>	10.230,52	13.137,03	14.532,14
<b>90</b>	10.324,38	13.257,55	14.665,46
<b>89</b>	10.418,24	13.378,08	14.798,79
<b>88</b>	10.512,10	13.498,60	14.932,11
<b>87</b>	10.605,95	13.619,12	15.065,43
<b>86</b>	10.699,81	13.739,64	15.198,75
<b>85</b>	10.793,67	13.860,17	15.332,08
<b>84</b>	10.887,53	13.980,69	15.465,40
<b>83</b>	10.981,39	14.101,21	15.598,72
<b>82</b>	11.075,24	14.221,74	15.732,04
<b>81</b>	11.169,10	14.342,26	15.865,37
<b>80</b>	11.262,96	14.462,78	15.998,69
<b>79</b>	11.356,82	14.583,31	16.132,01
<b>78</b>	11.450,68	14.703,83	16.265,33
<b>77</b>	11.544,53	14.824,35	16.398,66
<b>76</b>	11.638,39	14.944,88	16.531,98
<b>75</b>	11.732,25	15.065,40	16.665,30
<b>74</b>	11.826,11	15.185,92	16.798,62
<b>73</b>	11.919,97	15.306,45	16.931,94
<b>72</b>	12.013,82	15.426,97	17.065,27
<b>71</b>	12.107,68	15.547,49	17.198,59
<b>70</b>	12.201,54	15.668,02	17.331,91
<b>69</b>	12.295,40	15.788,54	17.465,23
<b>68</b>	12.389,26	15.909,06	17.598,56
<b>67</b>	12.483,11	16.029,59	17.731,88
<b>66</b>	12.576,97	16.150,11	17.865,20
<b>65</b>	12.670,83	16.270,63	17.998,52
<b>64</b>	12.764,69	16.391,16	18.131,85
<b>63</b>	12.858,55	16.511,68	18.265,17
<b>62</b>	12.952,40	16.632,20	18.398,49
<b>61</b>	13.046,26	16.752,72	18.531,81
<b>60</b>	13.140,12	16.873,25	18.665,14
<b>59</b>	13.233,98	16.993,77	18.798,46
<b>58</b>	13.327,84	17.114,29	18.931,78
<b>57</b>	13.421,69	17.234,82	19.065,10
<b>56</b>	13.515,55	17.355,34	19.198,43
<b>55</b>	13.609,41	17.475,86	19.331,75
<b>54</b>	13.703,27	17.596,39	19.465,07
<b>53</b>	13.797,13	17.716,91	19.598,39
<b>52</b>	13.890,98	17.837,43	19.731,72
<b>51</b>	13.984,84	17.957,96	19.865,04
<b>50</b>	14.078,70	18.078,48	19.998,36

Aprobadas por Junta de Gobierno Local de 5 de abril del 2022 y modificados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 180/2022 de 17 de mayo.



APLICABLE PENSIONISTAS -2022

Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
%	1	2	3
	<b>897,40</b>	<b>1.121,75</b>	<b>1.211,50</b>
100	10.768,80	13.461,00	14.538,00
99	10.876,49	13.595,61	14.683,38
98	10.984,18	13.730,22	14.828,76
97	11.091,86	13.864,83	14.974,14
96	11.199,55	13.999,44	15.119,52
95	11.307,24	14.134,05	15.264,90
94	11.414,93	14.268,66	15.410,28
93	11.522,62	14.403,27	15.555,66
92	11.630,30	14.537,88	15.701,04
91	11.737,99	14.672,49	15.846,42
90	11.845,68	14.807,10	15.991,80
89	11.953,37	14.941,71	16.137,18
88	12.061,06	15.076,32	16.282,56
87	12.168,74	15.210,93	16.427,94
86	12.276,43	15.345,54	16.573,32
85	12.384,12	15.480,15	16.718,70
84	12.491,81	15.614,76	16.864,08
83	12.599,50	15.749,37	17.009,46
82	12.707,18	15.883,98	17.154,84
81	12.814,87	16.018,59	17.300,22
80	12.922,56	16.153,20	17.445,60
79	13.030,25	16.287,81	17.590,98
78	13.137,94	16.422,42	17.736,36
77	13.245,62	16.557,03	17.881,74
76	13.353,31	16.691,64	18.027,12
75	13.461,00	16.826,25	18.172,50
74	13.568,69	16.960,86	18.317,88
73	13.676,38	17.095,47	18.463,26
72	13.784,06	17.230,08	18.608,64
71	13.891,75	17.364,69	18.754,02
70	13.999,44	17.499,30	18.899,40
69	14.107,13	17.633,91	19.044,78
68	14.214,82	17.768,52	19.190,16
67	14.322,50	17.903,13	19.335,54
66	14.430,19	18.037,74	19.480,92
65	14.537,88	18.172,35	19.626,30
64	14.645,57	18.306,96	19.771,68
63	14.753,26	18.441,57	19.917,06
62	14.860,94	18.576,18	20.062,44
61	14.968,63	18.710,79	20.207,82
60	15.076,32	18.845,40	20.353,20
59	15.184,01	18.980,01	20.498,58
58	15.291,70	19.114,62	20.643,96
57	15.399,38	19.249,23	20.789,34
56	15.507,07	19.383,84	20.934,72
55	15.614,76	19.518,45	21.080,10
54	15.722,45	19.653,06	21.225,48
53	15.830,14	19.787,67	21.370,86
52	15.937,82	19.922,28	21.516,24
51	16.045,51	20.056,89	21.661,62
50	16.153,20	20.191,50	21.807,00

### **8. Anexo II: Límite de cuantías a conceder según patrimonio:**

<b>TIPOS DE UC</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>% CORRESPONDE</b>
<b>UC GENERAL</b>	< 14.078,70€	100%
	> 14.078,70€	75%
	< 28.157,40€	
	> 28.157,40€	50%
<b>UC PENSIONISTA</b>	< 37.543,20€	
	> 37.543,20€	
	< 16.153,20€	100%
	> 16.153,20€	75%
	< 32.306,40€	
	> 32.306,40€	50%
	< 43.075,20€	

### 9: ANEXO III. CUANTÍAS para el año 2022

CONCEPTO	CONCEPTOS DESGLOSADOS	LÍMITES SOBRE EL GASTO REAL	LÍMITE EN BASE AL ART. 11.2 DEL DECRETO 4/11	
			ANUAL	MENSUAL
<b>a) Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual</b>				
1.- Alquiler de vivienda	1 UC	Menor al 70% del precio de alquiler	3.300 €	275 €
	2 UC	Menor del 80% del precio de alquiler	1.650 €	137,5 €
	Alojamiento en hostales, hoteles pensiones y viviendas de entidades sociales		Según nº habitaciones	3.300 €
2.-Intereses y amortización de créditos.	1 UC	Menor al 70%	3.000 €	250 €
3.-Gastos de energía, gas u otro tipo de combustible de uso doméstico.	1 UC		1500 €	125 €
	2 UC		750€	62,50 €
4.-Gastos de agua, basura, alcantarillado, IBI, seguro hogar, ITE, mantenimiento de calderas.	1 UC		900 €	75 €
	2 UC		450€	37,50 €
5.- Gastos para mobiliario y electrodomésticos línea blanca.	Somier	300 €	925 €	
	Colchón	450 €		
	Armario ropero	300 €		
	Mesa de estudio	90 €		
	Mesa de comedor	12 €		
	Silla	50 €		
	Sofá	450€		
	Frigorífico combi	450€		
	Vitrocerámica	250 €		
	Horno	250 €		
	Campana extractora	100 €		
	Lavadora	300 €		
Microondas	75 €			
6.- Gastos para adaptaciones, reparaciones y/o instalaciones		Menor al 80%	925 €	
<b>b) Gastos relativos a las necesidades primarias</b>				
1.-Gastos asociados con necesidades básicas.		900 €		75€
2.- Gastos asociados con la salud	Arreglos dentales	1.200€		1.200 €
	Cada Gafa/lentilla	320 €		
	Audífonos/ortopedias	1.200€		
	Otros gastos asociados con la salud	1.200 €		
<b>c) Endeudamiento previo originado por alguno de los conceptos anteriores</b>				
Topes según límites de cada concepto	1 UC		3.300 €	
	2 UC		1750€	